

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-065- 2021**

INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y SST-SGA PARA LA DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PREDIOS ADQUIRIDOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS VIALES Y DE ESPACIO PÚBLICO QUE SE ENCUENTRAN EN ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS – PROYECTOS VARIOS EN BOGOTÁ D.C. - GRUPOS 1 Y 2

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
1	ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA Fecha: 7/01/2022 4:22:27 PM Referencia: CO1.MSG.33262 76	1.Como interesados en participar en el proceso de referencia, solicitamos a la Entidad, dar respuesta a las siguientes inquietudes referentes al proyecto de pliego de condiciones. • En el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, se especifica que, para habilitarse en el procedimiento de selección, el proponente acreditara que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV. Teniendo en cuenta que el proceso es por lotes, entendemos que para la sumatoria se deberá acreditar el 100% de cada lote y no del presupuesto total, ¿es correcta nuestra apreciación?	RESPUESTA A LA OBSERVACION No.1: Teniendo en cuenta la observación relacionada con la experiencia requerida, la Entidad manifiesta que serán válidos los contratos para la acreditación de experiencia, siempre que estos evidencien en su objeto y/o actividades ejecutadas, las correspondientes a las solicitadas en la Matriz 1 – Experiencia del Pliego de Condiciones y que dichas actividades se hayan ejecutado dentro de perímetro urbano. En tal caso, para efectos de evaluación y acreditación de la experiencia expresada en SMMLV, se tomará el valor total del contrato reportado en el RUP del proponente o integrante que aporta dicha experiencia. Por tal motivo, y teniendo en cuenta que la naturaleza del proceso es por grupos (Lotes), se aclara que el proponente deberá acreditar el 100% de la experiencia de cada grupo.
2	MEDINA & RIVERA INGENIEROS	1. ¿El factor multiplicador ofertado en la oferta económica, puede superar el factor multiplicador	RESPUESTA A LA OBSERVACION No.1: La entidad manifiesta que el factor multiplicador que ofrezca el posible oferente puede superar el factor multiplicador definido por el Instituto, siempre y cuando la oferta económica del proponente no supere el Presupuesto Oficial definido para

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-065- 2021

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
	<p>ASOCIADOS S.A.S</p> <p>Fecha: 11/01/2022 4:17:02 PM</p> <p>Radicado: CO1.MSG.33275 35</p>	<p>definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica.</p> <p>2. Respecto a los valores unitarios de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿cuál es porcentaje mínimo y máximo de en el formulario de oferta económica, sin caer en rechazo de su oferta económica? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario del presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial).</p> <p>3. Se solicita a la entidad indicar que valores son inmodificables en la oferta económica.</p> <p>4. ¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen) y ¿Cuál es la ubicación de esta información dentro de los documentos del proceso pliego de condiciones, estudios previos y/o del sector?</p>	<p>cada grupo o lote del presente proceso de selección. Así mismo manifestamos que las condiciones de presentar la propuesta económica por parte de los posibles oferentes están detalladas en el Ítem 2.4 Capítulo II ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, y Capítulo V OFERTA ECONÓMICA del documento Proyecto de Pliego del proceso IDU-CMA-SGDU-065- 2021, y en el formato Formulario 1 – Presupuesto Oficial, documentos debidamente cargados en la plataforma SECOP II.</p> <p>RESPUESTA A LA OBSERVACION No.2: La entidad manifiesta que no hay un porcentaje mínimo y/o máximo respecto a los valores unitarios de personal y otros costos del presupuesto oficial en el formulario de oferta económica. Sin embargo, la oferta económica del futuro proponente no debe superar el Presupuesto Oficial definido para cada grupo o lote del presente proceso de selección. Así mismo la entidad reitera que las condiciones de presentar la propuesta económica por parte de los posibles oferentes están detalladas en el Ítem 2.4 Capítulo II ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, y Capítulo V OFERTA ECONÓMICA del documento Proyecto de Pliego del proceso IDU-CMA-SGDU-065- 2021, y en el formato Formulario 1 – Presupuesto Oficial, documentos debidamente cargados en la plataforma SECOP II.</p> <p>RESPUESTA A LA OBSERVACION No.3: La Entidad manifiesta que conforme al Formulario 1 - Presupuesto Oficial y Oferta Económica IDU-CMA-SGDU-065-2021 - Grupo 1 y Grupo 2 publicado en la plataforma Secop II, los valores inmodificables es el ítem denominado MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD.</p> <p>RESPUESTA A LA OBSERVACION No.4: La entidad manifiesta que los impuestos aplicables al contrato de Interventoría están detallados en la NOTA 8 del ítem 5.2 Valor Estimado del Contrato del documento</p>

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-065- 2021**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		<p>5. ¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, el pago de las estampillas se realiza al inicio del contrato, durante el contrato (descuentos parciales de cada factura), como descuento de la primera factura o al final del contrato en el último pago por liquidación.</p> <p>6. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del factor multiplicador y presupuesto oficial en formato Pdf y Excel. Mostrando el factor multiplicador con todos los decimales según su desglose y en el presupuesto oficial redondeando valores unitarios, deducciones y totales, aplicando las reglas de redondeo establecidas en el pliego de condiciones, con la finalidad de verificar el costeo realizado por la entidad, formulación entre otros.</p> <p>7. Se solicita a la entidad el cargue del formulario para la oferta económica en formato Excel pre-diligenciado por la entidad de tal forma que el oferente solo registre los espacios de valores unitarios y no incurrir en errores de transcripción de descripciones, cantidades, deducciones, unidades, entre otros, aplicando las reglas de redondeo establecidas en el pliego de</p>	<p>Estudio Previo del proceso IDU-CMA-SGDU-065-2021, documento debidamente cargado en la plataforma SECOP II.</p> <p>RESPUESTA A LA OBSERVACION No.5: La entidad manifiesta que la forma de pago del contrato de Interventoría están detallados en el ítem 5.3 Forma de Pago del documento Estudio Previo del proceso IDU-CMASGDU-065-2021, documento debidamente cargado en la plataforma SECOP II.</p> <p>RESPUESTA A LA OBSERVACION No.6: La entidad manifiesta que el factor multiplicador está definido en el documento denominado PRESUPUESTO OFICIAL del proceso IDU-CMA-SGDU-065-2021, documento debidamente cargado en la plataforma SECOP II, y donde se identifica la cantidad de decimales usados para el cálculo del presupuesto. Ahora bien, las condiciones de presentar la propuesta económica por parte de los posibles oferentes están detalladas en el Ítem 2.4 Capítulo II ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, y Capítulo V OFERTA ECONÓMICA del documento Proyecto de Pliego del proceso IDU-CMA-SGDU-065-2021, y en el formato Formulario 1 – Presupuesto Oficial, documentos debidamente cargados en la plataforma SECOP II. En dicho formulario, el proponente solo debe ofertar el VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA), sin necesidad de presentar el desglose del Factor multiplicador. Sin embargo, se aclara que al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades. De conformidad con lo anterior, la entidad no procede a su solicitud.</p>

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-065- 2021**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		<p>condiciones, con la finalidad de verificar el costeo realizado por la entidad, formulación entre otros.</p> <p>8. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario + IVA estimado por la entidad.</p> <p>9. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).</p> <p>10. Se solicita amablemente a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica, para garantizar que el personal idóneo y completo; Lo anterior es porque en algunos casos se considera camioneta y en el personal no considerar conductor, se solicita Topógrafo y no se contempla cadenero quipos o profesional SST con una dedicación que no está al 100%, entre otros ejemplos.</p>	<p>RESPUESTA A LA OBSERVACION No.7: La entidad manifiesta que el formato Formulario 1 – Presupuesto Oficial, el proponente solo debe ofertar el VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA), sin necesidad de presentar el desglose de valores unitarios, cantidades o dedicaciones. Sin embargo, se aclara que al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades. De conformidad con lo anterior, la entidad no procede a su solicitud.</p> <p>RESPUESTA A LA OBSERVACION No.8: La entidad manifiesta que para el presente proceso, no se requiere realizar la implementación de costos para la realización de ensayos de laboratorio.</p> <p>RESPUESTA A LA OBSERVACION No.9: La entidad manifiesta que el pago de las sumas pactadas del contrato de Interventoría está detallado en la CLÁUSULA 11 del documento Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría CCE-EICP-IDI-26 del proceso IDU-CMA-SGDU-065-2021, documento debidamente cargado en la plataforma SECOP II.</p> <p>RESPUESTA A LA OBSERVACION No.10: La entidad manifiesta que todo el análisis técnico y económico del contrato de Interventoría están detallados en el ítem 5.1 Análisis que soporta el valor estimado del contrato del documento Estudio Previo, y en el documento denominado PRESUPUESTO OFICIAL del proceso IDU-CMA-SGDU-065-2021, documentos debidamente cargados en la plataforma SECOP II. Ahora bien, el Instituto informa que para el presente proceso está contemplado tanto los costos del alquiler de camioneta (ALQUILER EQUIPO,</p>

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-065- 2021**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		<p>11. Se solicita amablemente a la entidad aclarar si existe doble tributo dado que dentro del FM está contemplando impuestos, tasas y contribuciones, que al sumar con el valor del personal y los otros costos tenemos el subtotal antes de IVA, luego se calcula el IVA, es decir se calcula IVA sobre impuestos, tasas y contribuciones, es decir IVA sobre impuestos, dado que los impuestos, tasas y estampillas no son un ofrecimiento sino una consecuencia de la firma de un contrato y no es una valor que el interventor en la ejecución de sus actividades ejecute un impuesto, tasa o estampilla del cual obtenga un beneficio económico sobre el cual aplicar el IVA.</p> <p>12. Se solicita a la entidad aclarar frente a los costos del personal que están afectados por el factor multiplicador, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debe ser afectado por el IVA, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están</p>	<p>SUMINISTROS Y OTROS ELEMENTOS - ALQUILER MES - CAMPERO PICK-UP, CAMIONETA DE 1300-2000), como del conductor (TARIFA MES - PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO - CONDUCTOR O MOTORISTA), (RESIDENTE SST), cuyos costos estimados y dedicación están contemplados en el documento denominado PRESUPUESTO OFICIAL del proceso IDUCMA-SGDU-065-2021, documentos debidamente cargados en la plataforma SECOP II. Así mismo la Entidad manifiesta que para el presente proceso, no se tiene contemplado disponer de los servicios de un Topógrafo ni Cadenero, ya que por las características del contrato de obra a supervisar, no se requiere los servicios de dichos profesionales técnicos. De conformidad con lo anterior, la entidad no procede a su solicitud.</p> <p>RESPUESTA A LA OBSERVACION No.11: La Entidad manifiesta que el valor correspondiente al IVA es el resultado de multiplicar el porcentaje correspondiente a este impuesto por la sumatoria de los numerales SUBTOTAL COSTOS BÁSICOS DE PERSONAL y COSTOS OPERACIONES, SUBTOTAL COSTOS PARA ELEMENTOS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, y el FONDO POR CAMBIO DE VIGENCIA. Así mismo, los impuestos aplicables al contrato de Interventoría están detallados en la NOTA 8 del ítem 5.2 Valor Estimado del Contrato del documento Estudio Previo del proceso IDU-CMA-SGDU-065-2021, documento debidamente cargado en la plataforma SECOP II. De conformidad con lo anterior, la entidad manifiesta que no está realizando una doble tributación en el cálculo del IVA.</p> <p>RESPUESTA A LA OBSERVACION No.12: La entidad reitera lo manifestado en las respuestas 2 y 11.</p> <p>RESPUESTAS RESPECTO AL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD POR COVID 19:</p>

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-065- 2021**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		<p>sometidos a es este impuesto. Así lo señalado taxativamente el Artículo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016.</p> <p>* Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones: Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, ordena: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”. Que en el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia. Que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo. Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Entidad aclara que para el presente proceso de selección, si está contemplado el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19, tal como está descrito en el ítem 5.2 Valor Estimado del Contrato del Estudio Previo del proceso IDU-CMA-SGDU-065-2021, documento debidamente cargado en la plataforma SECOP II. Así mismo, todas las medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus covid-19, están relacionadas en el documento denominado PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD COVID 19, documento debidamente cargado en la plataforma SECOP II. 2. Se aclara al posible oferente que, el desglose del valor del Protocolo de Bioseguridad se encuentra en el POE publicado en la plataforma de contratación pública como parte de los documentos para el proceso en cuestión. 3. La Entidad manifiesta que deja a criterio del posible oferente exigir al personal que será parte del contrato a ejecutar, la exigencia de realizar pruebas PCR, ya que en el documento denominado PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD COVID 19, documento debidamente cargado en la plataforma SECOP II, el IDU no exige realizar dichas pruebas. 4. La Entidad manifiesta que los costos correspondientes a la implementación del protocolo de Bioseguridad se cancelaran durante la vigencia del contrato de Interventoría y durante la emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional, siempre y

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-065- 2021**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		<p>modalidades, de la especial protección del Estado”, razón por la cual dicho Ministerio previó una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la actividad productiva y para dar cumplimiento a la Resolución 777 de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>1. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no debe estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las</p>	<p>cuando el oferente ganador del presente proceso de selección cumpla a cabalidad lo manifestado en el Anexo denominado PROTOCOLO BIOSEGURIDAD COVID 19, documento publicado en la plataforma SECOP II.</p> <p>RESPUESTAS RESPECTO A LA FORMA DE PAGO:</p> <p>1. La Entidad manifiesta que, a pesar de que el contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, su obligación principal es velar por la correcta ejecución de acciones de carácter técnico (además de las acciones administrativo, financiero, contable y/o jurídico), específicamente en el cumplimiento a cabalidad del cronograma de obra, y de este modo satisfacer las necesidades del Instituto. Es por ello que el Componente 2 de la Forma de Pago, será pagado a través de una suma variable mensual asociada al porcentaje de avance de la obra objeto de interventoría. Así mismo, y siguiendo los lineamientos de eficiencia, planeación y transparencia, la Entidad es independiente de proponer la Forma de Pago del contrato de interventoría, en aras de garantizar de que el futuro supervisor del Contrato de Obra realice el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados. De conformidad con lo anteriormente señalado, no es viable realizar el ajuste requerido.</p>

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-065- 2021**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		<p>interventorías y no como una parte del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% del protocolos de Bioseguridad.</p> <p>2. Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente no debe estar contemplado dentro del AIU o FM sino como un ítem del presupuesto a parte y no sea afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020.</p> <p>3. Se solicita amablemente a la entidad que en el caso de requerir PCRs para ingreso de personal, esta sea reconocida por la Entidad, siempre que la solicitud se realizada por la entidad fuera de los tiempos de respuesta de las EPS.</p> <p>4. Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el Gobierno</p>	<p>2. La entidad aclara que la forma de pago del contrato de Interventoría está detallado en la CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO del documento Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría, tal como se describe a continuación: CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO El IDU, pagará el valor de la interventoría de demolición a través de un esquema que involucra tres (3) tipos de remuneración, tal como se desarrolla en el siguiente cuadro y las notas que le siguen, así como el pago del componente de bioseguridad: 1. Componente Fijo: Corresponde al pago del 50% del valor de la fase de ejecución de obra. Dicho valor será dividido entre el número de meses de la fase de ejecución, en sumas de igual valor. 2. Componente Variable: Corresponde al pago del 40% del valor de la fase de ejecución de obra. Dicho valor será pagado a través de una suma variable mensual asociada al porcentaje de avance de la obra objeto de interventoría. 3. Pago Final: Corresponde al pago del 10% del valor de la fase de ejecución de obra, que se dividirá en dos (2) pagos del 5% cada uno; el primero a la entrega a satisfacción de las obras y el segundo al momento de la liquidación. Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado en el Capítulo IV del documento denominado Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado, de Colombia Compra Eficiente: “Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para</p>

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-065- 2021**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		<p>Nacional o Distrital retire la medida de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano.</p> <p>Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud: Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte 	<p>solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.” De conformidad con lo anterior, a pesar de que el contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, su obligación principal es velar por la correcta ejecución de acciones de carácter técnico (además de las acciones administrativo, financiero, contable y/o jurídico), específicamente en el cumplimiento a cabalidad del cronograma de obra, y de este modo satisfacer las necesidades del Instituto. Es por ello que Componente 2 de la Forma de Pago, será pagado a través de una suma variable mensual asociada al porcentaje de avance de la obra objeto de interventoría Es importante mencionar que en la actualidad el IDU está ejecutando los Contratos IDU1196-2021 suscrito con el Consorcio Demolición Ingenieros, Contrato IDU-1476-2021 suscrito con el Consorcio Intervial Urbano, y el Contrato IDU-1526-2021 suscrito con la Empresa Velnec SA, contratos de interventoría cuyos objetos y alcances contractuales son muy similares al presente proceso de selección, y a la fecha no se ha presentado ningún tipo de inconveniente en el momento de realizar la cancelación por los servicios prestados durante la ejecución de las Interventorías, cuya Forma de Pago de los contratos en mención es similar al proceso IDU-CMA-SGDU-034-2021. De conformidad con lo anteriormente señalado, no es viable realizar el ajuste solicitado.</p>

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-065- 2021**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		<p>del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.</p> <p>2. En la FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, pliego tipo “La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado” de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría. Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago</p>	

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-065- 2021**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		<p>que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones: El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables. Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobre costos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza buen seguimiento pero el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra. Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las</p>	

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-065- 2021

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		<p>prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993. Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente. Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal. Artículos 27, 28, según los cuales: “DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias</p>	

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-065- 2021**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		<p>para su restablecimiento. Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. “En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.” (Se destaca) Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra. En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5o del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: “En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión</p>	

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-065- 2021**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		<p>ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.” (Se destaca) Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.</p> <p>Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8° y 9° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993. Artículo 4o. “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas</p>	

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-065- 2021**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		<p>necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.” en concordancia con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 5°, en armonía con el inciso 2° del artículo 27 de la misma Ley. En virtud del cual:</p> <p>“(…) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos</p>	

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-065- 2021**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate." Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.	

Los funcionarios y contratistas suscriben el presente documento de acuerdo con las funciones asignadas a cada una de las dependencias y la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Se expide en Bogotá D.C., el 08 de febrero de 2022.

**JOSE FELIX GOMEZ
PANTOJA**

Firmado digitalmente por JOSE
FELIX GOMEZ PANTOJA
Fecha: 2022.02.08 17:00:43 -05'00'

JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA
SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

V.B.: Ferney Baquero Figueredo - Director Técnico de Procesos Selectivos
Consolidó y elaboró respuestas DTPS: DTPS 160
Viabilizó: memorando: SGDU 20223250015333 del 13 de enero de 2022